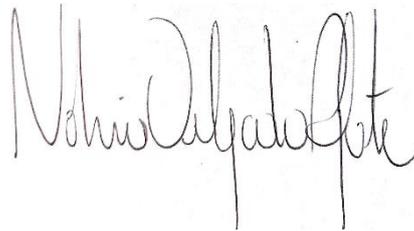


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto que libró mandamiento de pago, se surtió de la siguiente forma:

-Botero López y CIA: Se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de forma personal el día 06 de junio de 2022 (archivo 23, cuaderno 1). La contestación a la demanda fue allegada el día 21 de junio de 2022 (archivo 24, cuaderno 1).

El término de **traslado** transcurrió así: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, y 21 de junio de 2022

Manizales, Caldas once (11) de julio dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **ANDRÉS BERNAL VILLEGAS**
Demandado: **BOTERO LÓPEZ Y CIA S EN C**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00027-00
Sustanciación No. 559

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor del escrito de contestación presentado por el sujeto procesal demandado, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrá notificado de manera personal a **BOTERO LÓPEZ Y CIA S EN C.**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago y se tendrá por **contestada oportunamente la misma.**

Asimismo, se reconocerá personería para actuar al abogado **Alejandro Mejía Arango**, portador de la Tarjeta Profesional 51.311 del CSJ, en los términos del poder conferido por **José Fernando Botero Calderón** en su calidad de Representante de la sociedad demandada.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Transcurrido el término anterior, pásese el proceso a despacho para continuar con la etapa contemplada en el numeral 2° de la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99450b4b4de95c6b99e9792f2255d436229ef75bf8ee8ad6574104ea0480c763**

Documento generado en 28/07/2022 11:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>